



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito — Ecuador

120

Oficio No.

Quito, *

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en esta Cartera de Estado los documentos indispensables para la aprobación del Estatuto y la concesión de personería jurídica de la Asociación de Trabajadores Agropecuarios "UNIÓN DE LOS PUEBLOS", ubicada en la parroquia Santiago de Pananza, cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago;

Que el Director Provincial Agropecuario de Morona Santiago, con oficio No. 041 DPAMS de 16 de febrero del 2000, emitió informe favorable;

Que la Directora Nacional de Desarrollo Campesino (E), con memorando No. 719 DDC/DGOC, de 20 de diciembre de 1999, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario con memorando No. 000169 DNA, de 7 de abril del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Agropecuarios "UNIÓN DE LOS PUEBLOS", domiciliada en la parroquia Santiago de Pananza, cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores a las siguientes personas:

ALVARADO ZHUNIO LUIS
CARDENAS VERA ROSA
JUELA MAITA ANGEL
LOPEZ R. RODOLFO
MACAS LITUMA LUIS

0100507060
1400305080
0101522142
0100843879
0100901169



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

2

Oficio No.
Quito, *

MARIN REINOSO JULIO	0100789411
PEÑARANDA L. LUIS	1710913755
PEÑARANDA G. MARTHA	1400386742
PEÑARANDA JULIO	0100789718
REINOSO CH. JULIO G.	0100755438
ROJAS A. MANUEL ERMEL	0301038345
ZUMBA Q. JUAN S.	1400322782

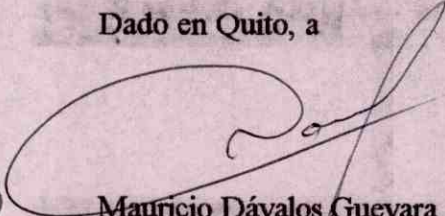
Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.


Art. 4.- Las Direcciones Nacionales de Desarrollo Campesino y Agropecuario, realizarán conjuntamente el seguimiento y evaluación del funcionamiento de las Asociaciones y no se atenderán solicitudes para evaluar los componentes por separado.

Art. 5.- Comunicar a los interesados con la copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

07 JUN 2000


Mauricio Dávalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.


ML/JTA/tpc
00-05-18
H.C. 297